

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2019-00270-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS UTRIA ACEVEDO
DEMANDADO: UCI SAN RAFAEL ARCÁNGEL S.A.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso ordinario se encuentra para fijar fecha para celebrar AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE. Sírvase proveer, Cartagena de Indias D.T. y C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) **A.I 468**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se fija fecha para el 14 de septiembre de 2021 a las 9:00 AM a fin de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, en la que el demandando contestara la demanda y deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder necesarias para su defensa, conforme al artículo 72 del C.P.T.S.S., se decretaran y practicarán pruebas, y de ser posible se cerrara el debate probatorio, se correrá traslado para alegar y se dictara la correspondiente sentencia.

Se les advierte a las partes que la audiencia será celebrada virtualmente por la aplicación Microsoft Teams y el link para acceder a ella, se le enviara al correo electrónico que fue aportado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 25 de agosto de 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 59

SECRETARIA

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2021-00046-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE CARDENAS MONZO
DEMANDADO: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso ordinario se encuentra para fijar fecha para celebrar AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE. Sírvase proveer, Cartagena de Indias D.T. y C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) **A.I 469**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se fija fecha para el 8 de septiembre de 2021 a las 9:00 AM a fin de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, en la que el demandando contestara la demanda y deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder necesarias para su defensa, conforme al artículo 72 del C.P.T.S.S., se decretaran y practicaran pruebas, y de ser posible se cerrara el debate probatorio, se correrá traslado para alegar y se dictara la correspondiente sentencia.

Se les advierte a las partes que la audiencia será celebrada virtualmente por la aplicación Microsoft Teams y el link para acceder a ella, se le enviara al correo electrónico que fue aportado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTÉ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 25 de agosto de 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 59

SECRETARIA

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2021-00082-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: KAREM ORTEGA ANGULO
DEMANDADO: CONTACTOS S.A.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso ordinario se encuentra para fijar fecha para celebrar AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE. Sírvase proveer, Cartagena de Indias D.T. y C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) **A.I 470**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se fija fecha para el 9 de septiembre de 2021 a las 9:00 AM a fin de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, en la que el demandando contestara la demanda y deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder necesarias para su defensa, conforme al artículo 72 del C.P.T.S.S., se decretaran y practicaran pruebas, y de ser posible se cerrara el debate probatorio, se correrá traslado para alegar y se dictara la correspondiente sentencia.

Se les advierte a las partes que la audiencia será celebrada virtualmente por la aplicación Microsoft Teams y el link para acceder a ella, se le enviara al correo electrónico que fue aportado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTÉ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 25 de agosto de 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 59

SECRETARIA

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2021-00127-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CAÑÁVERAS BELEÑO
DEMANDADO: BIOENERGY S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso ordinario se encuentra para fijar fecha para celebrar AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE. Sírvese proveer, Cartagena de Indias D.T. y C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) **A.I 471**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se fija fecha para el 15 de septiembre de 2021 a las 9:00 AM a fin de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, en la que el demandando contestara la demanda y deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder necesarias para su defensa, conforme al artículo 72 del C.P.T.S.S., se decretaran y practicarán pruebas, y de ser posible se cerrara el debate probatorio, se correrá traslado para alegar y se dictara la correspondiente sentencia.

Se les advierte a las partes que la audiencia será celebrada virtualmente por la aplicación Microsoft Teams y el link para acceder a ella, se le enviara al correo electrónico que fue aportado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 25 de agosto de 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 59

SECRETARIA

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2021-00136-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ISABEL MARÍA LÓPEZ PÁJARO
DEMANDADO: RAFAEL GUTIÉRREZ GUERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso ordinario se encuentra para fijar fecha para celebrar AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE. Sírvase proveer, Cartagena de Indias D.T. y C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) **A.I 472**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se fija fecha para el 16 de septiembre de 2021 a las 9:00 AM a fin de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, en la que el demandando contestara la demanda y deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder necesarias para su defensa, conforme al artículo 72 del C.P.T.S.S., se decretaran y practicarán pruebas, y de ser posible se cerrara el debate probatorio, se correrá traslado para alegar y se dictara la correspondiente sentencia.

Se les advierte a las partes que la audiencia será celebrada virtualmente por la aplicación Microsoft Teams y el link para acceder a ella, se le enviara al correo electrónico que fue aportado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTÉ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 25 de agosto de 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 59

SECRETARIA

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2021-00155-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S.
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso ordinario se encuentra para fijar fecha para celebrar AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE. Sírvasse proveer, Cartagena de Indias D.T. y C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) **A.I 473**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se fija fecha para el 20 de septiembre de 2021 a las 9:00 AM a fin de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, en la que el demandando contestara la demanda y deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder necesarias para su defensa, conforme al artículo 72 del C.P.T.S.S., se decretaran y practicarán pruebas, y de ser posible se cerrara el debate probatorio, se correrá traslado para alegar y se dictara la correspondiente sentencia.

Se les advierte a las partes que la audiencia será celebrada virtualmente por la aplicación Microsoft Teams y el link para acceder a ella, se le enviara al correo electrónico que fue aportado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTÉ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 25 de agosto de 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 59

SECRETARIA

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2021-00240-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME BEJARANO
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA IBÁÑEZ S.A.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso ordinario se encuentra para fijar fecha para celebrar AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, teniendo en cuenta que la parte accionada compadeció al proceso por conducta concluyente, Sírvese proveer, Cartagena de Indias D.T. y C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) **A.I 474**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, da cuenta el despacho que la parte accionada compadeció al proceso, sin que la parte demandante aportará a esta agencia judicial la constancia de notificación, por lo tanto se tendrá por notificada por conducta concluyente, así las cosas se fija fecha para el 22 de septiembre de 2021 a las 9:00 AM a fin de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, en la que el demandando contestara la demanda y deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder necesarias para su defensa, conforme al artículo 72 del C.P.T.S.S., se decretaran y practicarán pruebas, y de ser posible se cerrara el debate probatorio, se correrá traslado para alegar y se dictara la correspondiente sentencia.

Se les advierte a las partes que la audiencia será celebrada virtualmente por la aplicación Microsoft Teams y el link para acceder a ella, se le enviara al correo electrónico que fue aportado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 25 de agosto de 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 59

SECRETARIA

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Informe Secretarial: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver sobre solicitud de mandamiento de pago, sírvase proveer. Cartagena, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
A.I. 447.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó memorial en fecha 12 de agosto de 2021, a través del cual solicita se libre mandamiento de pago, en favor del demandante, con ocasión del retroactivo causada desde la fecha de la liquidación del crédito, hasta que se haga efectiva la inclusión en nómina del incremento pensional del 14% y se decreten medidas cautelares.

Dado lo anterior, resulta procedente remitirnos a lo estipulado en el artículo 100 del CPT Y SS, preceptiva que establece que *“Es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”*.

En ese sentido, se puede constatar que el título ejecutivo en el presente proceso consiste en una sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día 16 de junio de 2017, la cual se encuentra en firme y ejecutoriada y en la que se resolvió condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES al reconocimiento y pago del incremento pensional del 14%, en favor del señor CESAR SEGUNDO COHEN ARROYO, en razón de 14 mesadas (fls. 41-42-01ExpedienteDigitalizado).

Ahora bien, no puede perderse de vista, que el actor presentó un primer proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral, el cual finalizó mediante auto de fecha 6 de agosto de 2020, por pago total de la obligación ejecutada, la cual, conforme la liquidación del crédito, aprobada en auto del 12 de septiembre de 2018, incluyó los incrementos pensionales del 14% en favor del demandante, con corte a 30 de agosto de 2018, sin que se hubiere demostrado que, a la fecha, la ejecutada incluyó efectivamente en nómina al actor.

Por lo anterior, no se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella, sin que sea necesario para iniciar la ejecución esperar a que surta trámite posterior.

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



En ese sentido, procede el Despacho a realizar los cálculos aritméticos a fin de determinar la obligación a ejecutar, desde la fecha del último pago realizado por el Juzgado hasta la fecha actual, debido a que la entidad demandada aun no realizado la inclusión en nómina del demandante, a partir del 01 de septiembre de 2018 hasta la fecha 24 de agosto de 2021, condena indexada la cual quedaría de la siguiente manera:

INCREMENTO DEL 14% del 01-09-2018 a 14-08-2021							INDEXACION		
Año	Desde	Hasta	Salario mínimo	14%	No. Meses	Valor total	IPC Final	IPC Inicial	Vr. Indexado
2018	01/09/2018	21/12/2018	\$ 781.242	\$ 109.374	6	\$ 656.243	105,48	96,91988	\$ 714.204
2019	01/01/2019	31/12/2019	\$ 828.116	\$ 115.936	14	\$ 1.623.107	105,48	\$ 100	\$ 1.712.054
2020	01/01/2020	31/12/2020	\$ 877.803	\$ 122.892	14	\$ 2.279.351	105,48	\$ 104	\$ 2.316.242
2021	01/01/2021	24/08/2021	\$ 908.526	\$ 127.194	9,8	\$ 1.246.498	105,48	\$ 105	\$ 1.246.498
VALOR TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO						\$ 5.805.199			\$ 5.988.997

En virtud de lo anterior, se librará mandamiento por la suma de \$5.988.997 pesos, por concepto de incremento pensional del 14% por persona a cargo, causados a partir del 01 de septiembre de 2018 hasta la fecha 24 de agosto de 2021, en favor del señor CESAR SEGUNDO COHEN ARROYO, identificado con c.c. No. 9.108.586 y en contra de COLPENSIONES, debidamente indexados y en razón de 14 mesadas, así como por los incrementos pensionales que se sigan causando, hasta que se incluya efectivamente en nómina al actor.

Por último, se decretará la medida cautelar de embargo y retención de CDT, cuentas de ahorro, cuentas corrientes que posee la demandada en los Bancos Agrario, Popular, BBVA, Davivienda, Bancolombia, Colpatria, Sudameris, Pichincha, Occidente, de conformidad con la denuncia de bienes presentada por la activa bajo la gravedad de juramento. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor **CESAR SEGUNDO COHEN ARROYO, identificado con c.c. No. 9.108.586** y en contra de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con NIT No. 9003360047, por la suma de \$5.988.997 pesos, por concepto de incrementos pensionales del 14%, causados, desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 24 de agosto de 2021, en razón de 14 mesadas, más los incrementos pensionales que se sigan causando, hasta que se incluya efectivamente en nómina al actor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de CDT, cuentas de ahorro y cuentas corrientes que posee la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con NIT No. 9003360047 en los Bancos Agrario, Popular, BBVA, Davivienda, Bancolombia, Colpatria, Sudameris, Pichincha, Occidente. Límitese la cuantía en la suma de \$8.983.495 pesos. Oficiese por secretaría.



TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para lo cual se dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el artículo 74 del C. P.T. y S.S. y el artículo 612 del C.G. del P., se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co/servicios-alcidudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/procesos-contras-entidadespublicas.aspx.

QUINTO: Confiérasele al presente proceso el trámite establecido para el procedimiento del juicio ejecutivo, contemplado en los artículos 100 y s.s. del CPT Y SS.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir con la obligación cuya ejecución se pide, dentro del término de cinco (5) días tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Conceder a la parte ejecutada el termino de 10 días para que proponga excepciones de mérito y solicite pruebas, conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 25 de agosto del año 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 59

SECRETARIA